

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2011 1471

Al Despacho con solicitud allegado por la representante legal del demandante señora LIDIA NIETO FONSECA, donde allega liquidación del crédito y solicita que el despacho liquide los interés de mora.

De una revisión del proceso, se puede observar que la señora LIDIA NIETO FONSECA, no acreditó la calidad en la que actúa, por lo que el despacho negará lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la petición solicitada por la memorialista por lo expuesto en la parte considerativa.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 05 2017 – 0549

Al Despacho el escrito allegado por el demandado señor, ALEXANDER RIVEROS ALTURO, quien solicita la devolución de los dineros restantes dado que el presente proceso ya se pagó a demandante y ya se entregó el inmueble.

De la revisión del expediente se establece que con el producto del remate del inmueble cautelado se satisfizo en su integridad el pago del crédito y las costas aprobadas y se evidencia que el inmueble objeto de remate ya fue entregado al rematante (fl. 304), y como quiera que se puede observar la existencia de un embargo de remanentes del Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por lo que previo a ordenar la entrega de títulos judiciales a la parte demandada, se le oficiará a fin de que informen el límite de la medida y el estado del proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que se sirva informar a este Despacho, si el proceso 6800140030-15-2016-0488-01, se encuentra vigente, esto con el fin, de verificar el embargo de remanentes comunicado con oficio 0516-j7 del 7 de febrero de 2020, además deberá indicar la suma a la que asciende el límite de medida cautelar. **Oficiese en tal sentido.**

2.-Una vez se obtenga respuesta del Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, ingrésese el proceso al despacho, para disponer sobre la entrega de títulos judiciales a la parte demandada y terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2013 – 0108

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. MIGUEL ANGEL CUBILLOS PEÑA, quien solita medida cautelar de embargo de vehículo con placas BLD-771 y el embargo de remanentes dentro del proceso 50-2013-0934 que cursa en el juzgado 9 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá actualmente Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

De una revisión del proceso se puede observar que la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo con placas BLD-771, ya fue resuelto con anterioridad en el auto del 6 de marzo del 2013 (fl. 6 C2), por lo que se negará, de otra parte, por ser procedente, se decretará, el embargo de remanentes dentro del proceso 50-2013-0934 que cursa en el juzgado 9 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá actualmente Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DENIÉGUESE la solicitud de embargo del vehículo con placas BLD-771, dado que, ya fue resuelta con anterioridad, en auto del 6 de marzo del 2013 (fl. 6 C2).-

2.- DECRETESE el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **50-2013-0934** que cursa en el juzgado 9 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá actualmente Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, cuyas partes son TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS quien actúa como endosatario del BANCO DAIWIENDA S.A. en contra ROMAN PINLLI FRANCYS MERLADY. **Oficiese en tal sentido.**

Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 42 2016 – 0576

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. EMILIANO PUERTO GONZALEZ, quien sustituye la designación como Curador Ad-Litem de la demanda a la Dra. MONICA LEONOR POSADA MORA.

Como quiera que lo solicitado ya fue resuelto con anterioridad, en auto del 26 de julio del 2021 (fl. 199 C1), en el cual se niega la sustitución solicitada, conforme con establecido en el artículo 56 del Código General del Proceso, por lo que se negará lo solicitado por improcedente, además se insta al curado a estarse a lo resuelto en auto del 26 de julio del 2021 (fl. 199 C1); por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el Dr. EMILIANO PUERTO GONZALEZ, dado que, ya fue resuelto con anterioridad, en auto del 26 de julio del 2021 (fl. 199 C1).-

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 12 2017 – 0100

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, donde solicita se requiera al Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a fin de que informe al despacho el tramite dado al oficio de embargo 0321-4478.

Como que no obra respuesta por parte del Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, es procedente requerirlo, a fin de que informe al despacho el tramite dado al oficio de embargo 0321-4478, radicado el 10 de marzo del 2021, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a fin de que informe al despacho el trámite dado al oficio de embargo 0321-4478 radicado el 10 de marzo del 2021. **Ofíciense en tal sentido** y anéxese copia del folio 10 del C-2.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 06 2016 0153

Al Despacho con solicitud allegado por la CAMILA ANDREA AHUMADA REY, donde solicita la corrección del auto de fecha 31 de enero del 2020, en el cual se acepta cesión de crédito.

De una revisión del proceso, se puede observar, que la señora CAMILA ANDREA AHUMADA REY, no es parte procesal, por lo que el despacho negará lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2016 0668

Al Despacho con solicitud allegado por el Dr. CAMILO ANDRES RANGEL RODRIGUEZ, donde solicita que se le envíe copia del auto del 5 de junio de 2021, además solicita la devolución de títulos.

De una revisión del proceso, se puede observar que el Dr. CAMILO ANDRES RANGEL RODRIGUEZ, no es el abogado reconocido en el proceso, por lo que el despacho negará lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 01 2013 – 1350

Al Despacho el escrito presentado mediante correos electrónico por la apoderada de la parte actora, Dra. LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, donde solicita la corrección del auto de fecha 18 de junio del presente año, donde se autoriza la corrección de despacho comisorio.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá a realizar la corrección del auto del 18 de junio del presente año, para indicar que la placa del vehículo a cautelar la correcta es la RGV-720; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.-CORRÍJASE el auto del 18 de junio del presente año, en el sentido de indicar que las placas correctas del vehículo a embargar es RGV-720, y no como erróneamente se indicó en mentado auto.

2.- Este auto hace parte integrante del auto del 18 de junio del 2021.-

Se le dio cumplimiento al el artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2003 – 0631

Al Despacho el oficio 0513/dg/21 proveniente del Juzgado 4° Civil Municipal de Bogotá, el cual da cuenta que el proceso 110014003004-2017-00107-00 fue terminado por desistimiento tácito.

De acuerdo con lo informado en el oficio 0513/dg/21, se acusará el recibo de la cancelación del embargo de remanentes que viene decretado por Juzgado 4° Civil Municipal de Bogotá, y se dejará en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÚSESE recibo de la cancelación del embargo de remanentes que viene decretado por el Juzgado 4° Civil Municipal de Bogotá el cual se **deja en conocimiento** de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 33 2017 00058

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado la parte actora Dr. DIEGO EMIRO MURCIA LERMA, donde solicita que se tenga en cuenta el avalúo comercial del inmueble.-

Revisado el expediente se observa que con auto del 11 de diciembre del 2019 (fl. 155), fue dado en traslado el avalúo catastral por ser el más idóneo y contemplar el mayor valor, por lo que se denegará lo solicitado, conforme el artículo 444 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE el trámite del avalúo comercial solicitado, dado que, la misma, se encuentra resuelta mediante el auto del 11 de diciembre del 2019 (fl. 155).

Se le dio cumplimiento al artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 15 2017 - 1169

A Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO, en donde solicita que sea decretada medida cautelar de embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370-532480 y 370-532356, además solicita el embargo y retención del vehículo de placas CPG-857.

Por ser procedente se ordenará el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370-532480 y 370-532356, como de propiedad del demandado, JAVIER HABACUC PAEZ PRIETO y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado accederá a la petición. . En cuanto al embargo y retención del vehículo de placas CPG-857, el Despacho no accede a la misma teniendo en cuenta la facultad de limitación establecida en el artículo 599 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370-532480 y 370-532356, como de propiedad del demandado, JAVIER HABACUC PAEZ PRIETO. **Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Valle del Cauca.**

.- En cuanto al embargo y retención del vehículo de placas CPG-857, el Despacho no accede a la misma teniendo en cuenta la facultad de limitación establecida en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 15 2017 - 1169

Al despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO, y solicita que se le trámite.

Como quiera que no se le corrió el debido traslado a la liquidación del crédito obrante a folios 137 a 139 del cuaderno principal, se procederá a requerir a la Oficina de Ejecución para que la deje en traslado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE**

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 85 a 137 a 139 C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

2.- Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la liquidación del crédito.

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 06 2017 1103

Al Despacho escrito allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. ALIX FIDEL BELTRAN ORTEGA, donde solicita que se ordene diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-147091.-

De una revisión el proceso se observa que con auto del 26 de julio del 2018 (fl. 21 C2), fue ordenado el secuestro de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-147091, por lo que para un mejor proveer, se ordenará la actualización del despacho comisorio por ser de vieja data. La diligencia deberá practicarse atendiendo las reglas del artículo 595 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 26 de julio del 2018 (fl. 21 C2), para la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-147091 de propiedad del demandado HENRY SORIANO ARENAS.

Líbrese despacho comisorio y envíese a **LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ – REPARTO** - conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio 144.

Se le dio cumplimiento al artículo 595 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 12 2018 0441

Al Despacho el informe de títulos de fecha 5 de agosto del 2021, el cual da cuenta existen títulos consignados en favor del demandado MISAEL ERNESTO MEDINA VASQUEZ.

De una revisión del proceso, se observa que los demandados son los señores MISAEL ERNESTO MEDINA VASQUEZ y NELSON EDUARDO PORRAS LOZANO, y la parte demandante desistió de las pretensiones en contra el demandado NELSON EDUARDO MEDINA VASQUEZ. Con auto del 23 de julio del 2021 (fl. 80 C1), se ordenó la entrega de títulos judiciales que fueran descontados al demandado NELSON EDUARDO MEDINA VASQUEZ, se hace necesario, dejar en conocimiento de las partes el informe de títulos de fecha 5 de agosto del 2021 (fl. 82 C1), para los fines que estimen pertinentes, en consecuencia el Juzgado

RESUELVE

DÉJESE en conocimiento de las partes el informe de títulos de fecha 5 de agosto del 2021 (fl. 82 C1), para los fines pertinentes a que haya lugar.

Publíquese en el micro sitio web para el conocimiento del demandante, conforme lo ordena el Decreto 806 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 56 2017 - 0428

A Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. DAVID ALEXANDER GONZALEZ MARIN, en donde solicita que se medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-1188486.

Por ser procedente se ordenará el embargo del inmueble con folio de matrícula Nos. 50N-1188486, como de propiedad del demandado, ALVARO ETELIO ATENCIA GIL, y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado accederá a la petición, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del inmueble con folio de matrícula Nos. 50N-1188486, como de propiedad del demandado, ALVARO ETELIO ATENCIA GIL. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 54 2018 – 0280

Al Despacho el escrito allegado mediante por los demandados DORA ANALIDA BALLEEN ALDANA y JAVIER DIAZ VILLAVONA, donde le confieren poder a la Dra. SASHA GISELLA VELASQUEZ BALLEEN, y ésta a su vez, solicita la nulidad de todo lo actuado, por considerarse indebida notificación.

Por ser procedente se reconocerá personería a la Dra. SASHA GISELLA VELASQUEZ BALLEEN, y se ordenará correr traslado por el término de tres (3) días, del incidente de nulidad presentado por la apoderada del demandado, conforme con el artículo 129 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. SASHA GISELLA VELASQUEZ BALLEEN, como apoderada de los demandados, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.-CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días, del incidente de nulidad. El cual deberá ser publicado en el micrositio web del Juzgado junto con el presente auto copia de todo el cuaderno de incidente.

Se le dio cumplimiento al artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 10 2016 0881

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, el cual tiene nota de presentación personal del cedente HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS en calidad de liquidador COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO EN LIQUIDACIÓN, y cesionario KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, en su condición de apoderada general de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.

Por cumplir con todos los requisitos legales se procederá a aceptar la cesión allegada, por el cedente HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS en calidad de liquidador COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO EN LIQUIDACIÓN, y cesionario KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, en su condición de apoderada general de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por la cedente HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS en calidad de liquidador COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO EN LIQUIDACIÓN, y cesionario KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, en su condición de apoderada general de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y art. 887 del Código de Comercio.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 85 2019 – 1864

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, Dra. NANCY ANGELICA PARDO CIFUENTES, donde solicita la entrega de los títulos judiciales.

Por ser procedente se accederá a la entrega de títulos judiciales a favor de la demandante, OLGA ARGENIS GOMEZ BARRIOS, con C.C. 52.219.802, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, conforme el artículo 447 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor de la demandante, OLGA ARGENIS GOMEZ BARRIOS, con C.C. 52.219.802, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas;

2.-Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 08 2008 01023

Al Despacho con solicitud allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. CARLOS ANDRES BONILLA BONILLA, donde solicita que se oficie al pagador de la empresa CIRUPLASTICO S.A.S., para que informe sobre el tramite dado al oficio No. 20968 del 30 de septiembre de 2020.-

De una revisión del proceso se puede observar que oficio No. 20968 del 30 de septiembre de 2020, no se ha obtenido respuesta alguna, por lo que es procedente, oficiar a la empresa CIRUPLASTICO S.A.S., para que informe sobre el tramite dado al mentado oficio, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar a cajero pagador de la empresa CIRUPLASTICO S.A.S., para que se sirva informar a este Despacho, el trámite dado al No. 20968 del 30 de septiembre de 2020.

Ofíciase en tal sentido y anéxese copia del folio 29 del cuaderno 2.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 35 2013 1395

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, el cual tiene nota de presentación personal del cedente HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS en calidad de liquidador COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO EN LIQUIDACIÓN, y cesionario KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, en su condición de apoderada general de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.

Por cumplir con todos los requisitos legales se procederá a aceptar la cesión allegada, por el cedente HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS en calidad de liquidador COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO EN LIQUIDACIÓN, y cesionario KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, en su condición de apoderada general de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por la cedente HERNANDO ENRIQUE GOMEZ VARGAS en calidad de liquidador COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO EN LIQUIDACIÓN, y cesionario KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, en su condición de apoderada general de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y art. 887 del Código de Comercio.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 44 2017 01333

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA, donde solicita que se le tramite a memorial radicado el 4 de octubre de 2019 con el cual presentó renuncia de poder.-

Revisado el expediente se observa que con auto del 21 de octubre del 2019 (fl. 141 C1), fue aceptada la renuncia de poder presentada por la memorialista, por lo que se denegará lo solicitado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE el trámite de renuncia solicitado, dado que, la misma, se encuentra resuelta mediante el auto del 21 de octubre del 2019 (fl. 141 C1).-

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 38 2019 0351

Al Despacho el negocio jurídico de subrogación allegado mediante correo electrónico por la representante legal de BANCO DAVIVIENDA S.A., con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, por la suma de \$47.221.947.00. Así mismo, se allegó la cesión realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA.

Como quiera que la representante legal, VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS, de BANCO DAVIVIENDA S.A., no acreditó su representación legal, no se tendrá en cuenta la subrogación realizada con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

Respecto a la cesión que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., se observa que no se acreditó el certificado de la Cámara de Comercio donde conste la representación de JAVIER MAURICIO MANRIQUE RUIZ, como representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS. Tampoco se allegó el certificado de la Cámara de Comercio de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., donde se acredite la calidad en la que actúa DIANA JUDITH GUZMAN ROEMRO, por lo que se denegara dicha cesión; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE LA SUBROGACIÓN del crédito hecha por el representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., por no haberse acreditado la calidad en la que actúa VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, art. 887 del Código de Comercio

2.- DENIÉGUESE la cesión del crédito presentada, por no haber anexado los documentos idóneos para ello, tal como se menciona en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 19 2019 0647

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dra. PIEDAD CONTANZA VELASCO CORTES, donde solicita que se le expida una relación de títulos los judiciales para el presente proceso.

Como quiera que no reposa informe de títulos al interior del proceso, es procedente se ordenar oficiar al Banco Agrario, y al Juzgado de origen a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandada DIANA SULAY TORO VALLEJO con CC. 1.024.491.069, para poder ordenar entrega de títulos, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada DIANA SULAY TORO VALLEJO con CC. 1.024.491.069, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

2.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandada DIANA SULAY TORO VALLEJO con CC. 1.024.491.069, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 61 2016 0235

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la Dra. SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por la Dra. SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA, al poder otorgado por el demandante.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA